



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SOATA - BOYACÁ

CORREO ELECTRÓNICO: j01prmpalsoata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 11 No 4- 54/60

Soatá, veintiuno (21) de enero del dos mil veinticinco (2025)

VERBAL- PERTENENCIA RURAL N° 157534089001-2021-00113-00
DEMANDANTE: ALVA BRICEIDA ROJAS CAMACHO Y OTRA
DEMANDADOS: HROS DE JUANA ESTUPIÑAN DE ROJAS Y OTROS
ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA Y OTROS

Las señoras BLANCA ELSA GÒMEZ CAMACHO Y ALVA BRICEIDA ROJAS CAMACHO, en calidad de demandantes, otorgan poder especial en el proceso de la referencia al Dr. SANTIAGO ROJAS CAMACHO, quien solicita su reconocimiento, siendo del caso proceder a reconocer personería de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

Por otro lado procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición formulada por la apoderada de la parte actora, allegada al correo institucional del despacho, mediante la cual solicitó el retiro de la demanda.

II.CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 29 de abril de 2024, se dispuso la inadmisión de la reforma a la demanda, concediéndole al actor un término de 5 días para corregir los defectos anotados en tal providencia, so pena de rechazar la demanda.

Por medio de escrito remitido al correo electrónico del despacho, la apoderada del demandante presenta solicitud para el retiro de la demanda. El Código General del Proceso, en su artículo 92, regula la posibilidad de retirarla en los siguientes términos:

Retiro de la demanda: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Teniendo en cuenta la normatividad procesal vigente, y toda vez que para el presente caso se cumplen los presupuestos de la norma señalada, es del caso acceder a la petición elevada por el togado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal De Soatá (Boyacá).

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado SANTIAGO ROJAS CAMACHO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1026297305 y T.P No. 379998 del C.S.J, como apoderado de las demandantes, de conformidad con el mandato conferido y para los fines legales correspondientes.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de inscripción de la demanda y demás medidas que se hubieran decretada y practicado con la demanda.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

QUINTO: En firme lo resuelto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Electrónicamente)
JAIRO ALBERTO BARRERA CORREA
Juez Promiscuo Municipal

NOTIFICACION POR ETADO ELECTRONICO N° 001 Fecha: 22 de Enero de 2024
--

Firmado Por:
Jairo Alberto Barrera Correa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soata - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e308b0e80bc513304fc2daf5e28cb39ba0383529958f667e9c62767d83249d**
Documento generado en 21/01/2025 05:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>